

SECRETARIA DE ENERGIA**ACUERDO por el que se constituye el Comité de Apoyo para la toma de decisiones en materia de energía nuclear.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITE DE APOYO PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE ENERGIA NUCLEAR.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia nuclear; 9, 33 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley de Planeación; 8, 46 y 47 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 y 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es el Estado quien ejercerá de manera exclusiva las áreas estratégicas relativas a minerales radiactivos y generación de energía nuclear;

Que de conformidad con la Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia nuclear, las actividades de la industria nuclear se llevarán a cabo en los términos de los lineamientos y programas que apruebe el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía, en congruencia con las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo se establezcan;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que es la Secretaría de Energía la encargada de ejercer los derechos de la nación en materia de energía nuclear y conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la generación de energía eléctrica y nuclear;

Que el Programa Sectorial de Energía 2001-2006 (PROSENER) señala que dentro de una política nacional con visión de largo alcance en materia energética, no puede dejar de analizarse la conveniencia de contar en un futuro con un programa nuclear que permita diversificar las fuentes de energía y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Que para el más eficaz impulso y desarrollo de la energía nuclear en México es necesario que la Secretaría de Energía, como la entidad coordinadora del sector energético, valide, regule, promueva, coordine y evalúe las actividades para el programa de expansión de la capacidad nuclear; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO**ARTICULO PRIMERO. Objetivo.**

Se crea el Comité de Apoyo para la toma de decisiones en materia de energía nuclear a fin de que la Secretaría de Energía desarrolle un programa de expansión de la capacidad nucleoelectrica en México.

ARTICULO SEGUNDO. De la Integración del Comité.

El Comité está integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y nueve vocales de la siguiente manera:

- I. El Subsecretario de Electricidad de la Secretaría de Energía, quien lo preside;
- II. El Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía;
- III. El Director General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía, que es el Secretario Técnico;
- IV. El Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares de la Secretaría de Energía;
- V. El Director General de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Energía;

- VI. El Director de Proyectos de Inversión Financiada de la Comisión Federal de Electricidad;
- VII. El Director de Operaciones de la Comisión Federal de Electricidad;
- VIII. El Subdirector de Programación de la Comisión Federal de Electricidad;
- IX. El Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares;
- X. El Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Eléctricas; y
- XI. El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

El suplente que en su caso designen, deberá tener por lo menos el nivel inmediato inferior al del propietario.

ARTICULO TERCERO. De las Atribuciones del Comité.

El Comité a que se refiere el presente Acuerdo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer estrategias, políticas, programas y normas para los asuntos prioritarios de la Secretaría de Energía en materia nucleoelectrica;
- II. Proponer a la Secretaría de Energía los lineamientos de política energética que internalicen los beneficios de la diversificación de combustibles y la seguridad de su fuente de suministro;
- III. Incorporar al proceso de planeación del Sistema Eléctrico Nacional la posibilidad de considerar la tecnología nuclear en igualdad de condiciones que las otras tecnologías;
- IV. Coordinar internamente el proceso de planeación que internalice los beneficios de la diversificación de combustibles y la seguridad de su fuente de suministro;
- V. Impulsar compromisos de coordinación externa que permitan la cohesión institucional ante organismos internacionales y posibles proveedores;
- VI. Recopilar la información de experiencias anteriores en materia nuclear tanto nacional como internacional;
- VII. Institucionalizar las funciones de las partes involucradas en la industria nuclear, desde la concepción de un programa, hasta su implementación y retroalimentación constante;
- VIII. Difundir las políticas de investigación en materia de generación nucleoelectrica;
- IX. Sugerir lineamientos metodológicos y administrativos para el desarrollo de programas y proyectos en materia nucleoelectrica en las unidades administrativas de la Secretaría;
- X. Participar en la evaluación de los resultados de las investigaciones en materia nuclear;
- XI. Orientar programáticamente las actividades institucionales en materia nuclear;
- XII. Opinar sobre los anteproyectos de presupuesto que se elaboren para la implementación del programa de expansión de capacidad nucleoelectrica;
- XIII. Coadyuvar en el establecimiento de relaciones con los organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, que tienen entre sus funciones la promoción y el financiamiento de proyectos nucleares; y
- XIV. Las demás que específicamente le encomiende su Presidente para el eficaz cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO CUARTO. Atribuciones de los Miembros del Comité.

Las atribuciones de los miembros del Comité son:

I. Del Presidente

- a) Planear, convocar, conducir y orientar las sesiones del Comité;
- b) Proponer el Orden del Día de cada sesión;
- c) Emitir voto de calidad en las sesiones del comité, en caso de empate.
- d) Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- e) Proponer al miembro responsable del cumplimiento de los asuntos concertados;

- f) Firmar dictámenes y actas de las Sesiones; y
- g) Proponer, en los términos del Artículo Cuarto de este Acuerdo, la creación de Subcomités y grupos temporales de trabajo;
- h) Las demás atribuciones de los vocales que correspondan.

II. Del Secretario Técnico

- a) Asistir a las sesiones convocadas;
- b) Elaborar el programa de sesiones ordinarias del Comité y someterlo a la autorización del Presidente;
- c) Elaborar el proyecto del Orden del Día para cada sesión del Comité y someterlo a la autorización del Presidente;
- d) Verificar el Quórum, dar inicio a la Sesión, poner a consideración al Acta de la Sesión anterior y dar lectura al Orden del Día;
- e) Coordinar la oportuna distribución de la documentación e información motivo de la sesión para su mejor desarrollo;
- f) Elaborar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes;
- g) Llevar el control y seguimiento de los acuerdos, emanados del Comité;
- h) Externar su opinión respecto a los asuntos tratados en el Comité;
- i) Realizar las actividades que le sean encomendadas o delegadas por el Presidente del Comité;
- j) Proponer la infraestructura y proporcionar los apoyos logísticos requeridos para el buen funcionamiento del Comité, y
- k) Firmar los dictámenes y actas de las sesiones.

III. De los Vocales

- a) Asistir a las sesiones convocadas;
- b) Aportar sus conocimientos y la información de que dispongan para la consecución de los objetivos del Comité;
- c) Asesorar y emitir opiniones que fortalezcan el funcionamiento y faciliten la toma de decisiones en el Comité;
- d) Analizar las propuestas presentadas en el Comité y ejercer respecto de las mismas su derecho a voto;
- e) Hacer cumplir los acuerdos del Comité en el área de su competencia;
- f) Proponer al Secretario Técnico los asuntos a tratar en las reuniones del Comité;
- g) Firmar dictámenes y actas de las Sesiones, y
- h) Las demás que específicamente se les confiera.

ARTICULO QUINTO. De la Constitución de Subcomités y Grupos de Trabajo.

Para el mejor funcionamiento del Comité, éste podrá contar con el número de subcomités y grupos temporales de trabajo que se consideren necesarios a propuesta de su Presidente. Los subcomités se reunirán con la periodicidad que sea necesaria, a fin de desahogar los trabajos que les hayan sido encomendados.

ARTICULO SEXTO. De las Sesiones del Comité.

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo decida, previa convocatoria, la cual deberá ser expedida por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, misma que podrá efectuarse por escrito o por medios electrónicos.

Se determina quórum legal cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, incluyendo su Presidente. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Las resoluciones legalmente aprobadas por el Comité en pleno, serán obligatorias para todos los miembros aun para los ausentes.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO SEGUNDO. El Comité de Apoyo para la toma de decisiones en materia de energía nuclear, deberá acordar sus reglas básicas de funcionamiento en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.- El Secretario de Energía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.